

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL RELATIVO A LA "CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL" QUE EMITE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"; 1, 4 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, fracciones II, III, VI, 6, 17 fracciones I, VI, VII y IX, 41, 42 fracciones I, II y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1, 4, 5, 6, 10, 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 84, 85, 88 de la Ley General de Víctimas; 1 y 25 del Reglamento de dicha Ley; 1, 93 y 97 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; 1, 4, 5, 8 fracción II, 20 y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 5, 24 fracción XII y 49 fracción V de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; 1, 2, 3 y 16 de la Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 136; así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y Mediación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, su Decreto de Creación, el Reglamento Interior de dicho organismo y la demás normativa que regula su organización y funciones.

Que las diversas manifestaciones de violencia contra las personas constituyen un menoscabo al goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; dicho menoscabo impacta con mayor intensidad a las mujeres, niñas, y adolescentes, así como a los grupos históricamente discriminados.

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Que en términos del artículo 1 de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son expresiones de violencia que tienen consecuencias jurídicas en los ámbitos administrativo, penal, laboral o en materia de derechos humanos, y deben ser sancionadas de acuerdo con la gravedad de los hechos. Por la naturaleza de dichas conductas, en la etapa de investigación, debe darse especial preponderancia al dicho de las víctimas, lo cual de ningún modo trastoca la presunción de inocencia y el debido proceso de las personas agresoras.

Que un compromiso institucional con la honestidad, sensibilidad, empatía, inclusión y respeto a los derechos humanos implica necesariamente establecer un mensaje claro y contundente en contra del acoso y hostigamiento sexual.

Que, en atención a los considerandos anteriores, y los fundamentos jurídicos señalados, esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, se pronuncia en contra del hostigamiento y acoso sexual, y de las demás formas de violencia que restringen el libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales. Por tal motivo, este organismo público asume una postura de:

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

En razón de lo anterior, esta Comisión Ejecutiva, reafirma su compromiso para erradicar tales conductas, las cuales, en términos del artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 49, fracción V de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, son definidas de la siguiente manera:

Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso sexual: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

En tal sentido, de manera enunciativa más no limitativa, quedan absolutamente prohibidas para el personal adscrito y comisionado que labora en esta Institución, personal sin nombramiento, personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, y público usuario, las siguientes conductas:

- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo;
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o al de alguna otra u otras personas;
- e. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario;
- f. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él, su ascenso o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

- m. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- q. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la realización de estas conductas, así como la omisión de actuar por parte de cualquier persona que tenga conocimiento de las mismas y sea responsable de denunciarlas, darle atención o seguimiento, configuran sanciones de diferente naturaleza.

En ese tenor, todas las personas que integran este Organismo tienen la obligación de denunciar cualquier acto constitutivo de acoso u hostigamiento sexual; de igual manera, tenemos la obligación de conducirnos bajo los principios éticos y jurídicos en todos nuestros actos.

En relación con lo anterior, dichas conductas podrán ser denunciadas ante el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses a cargo de la Delegación Administrativa de ésta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

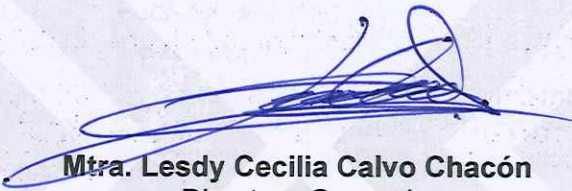
La aplicación e interpretación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 136, se realizará con base en la perspectiva de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; perspectiva de género; acceso a la justicia; principio pro persona; confidencialidad; presunción de inocencia; respeto, protección y garantía de la dignidad; principio de buena fe a las víctimas; prohibición de represalias; integridad personal; debida diligencia; no revictimización; transparencia y celeridad.

Como Comisión Ejecutiva Estatal, tenemos la convicción de que la participación de todo el personal que labora en esta Institución es indispensable para prevenir, atender, sancionar, erradicar y combatir este tipo de conductas. Por ello, asumimos los siguientes compromisos particulares:

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

1. Informar, de manera permanente, sobre los mecanismos de denuncia de las conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual, así como sobre los procedimientos para su atención.
2. Promover la sensibilización y capacitación en los temas relacionados con el tema, a fin de impulsar una cultura institucional de respeto a los derechos humanos, sana convivencia, igualdad y no discriminación.

El presente pronunciamiento relativo a la postura institucional consistente en "CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL" es emitido por la Dirección General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, a cargo de la suscrita, de cumplimiento obligatorio para todas las personas relacionadas con la institución.



Mtra. Lesdy Cecilia Calvo Chacón
Directora General



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 25 días del mes de agosto del 2025